



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00008
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS
DEMANDADO: BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder allegado, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la **Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 29
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

55bd924091424a6eb8932e8b696fb4acb4947a5207c5fcea735041c3aba649

Documento generado en 28/08/2020 11:23:22 a.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00042-00

DEMANDANTES: MELQUISEDEC QUIROGA NEIRA, MARÍA EMPERATRIZ QUIROGA FORIGUA, TERESA QUIROGA DE TORRES, MARÍA LUCIA QUIROGA FORIGUA, MARGARITA QUIROGA FORIGUA, LÁZARO OSORIO, JOSÉ MANUEL QUIROGA NEIRA

APODERADO: Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA

DEMANDADOS: PEDRO QUIROGA FORIGUA, MARÍA LUCIA QUIROGA, TERESA QUIROGA DE TORRES, MARGARITA QUIROGA FORIGUA, MARÍA EMPERATRIZ QUIROGA, MELQUISEDEC QUIROGA FORIGUA, SAGRARIO FORIGUA QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., concordante con el Art. 108 de la misma norma, una vez acreditada la publicación del emplazamiento a los titulares de derecho real, **PEDRO QUIROGA FORIGUA MELQUISEDEC QUIROGA FORIGUA, SAGRARIO FORIGUA QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho y cuyos domicilios se desconocen, y vencido el termino para comparecer al proceso a recibir la notificación personal del *auto admisorio de fecha mayo 2 del 2019*, dentro de la referencia, el cual dispuso su respectivo emplazamiento, este Despacho judicial, dispone **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en sus representación, y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia en cita, y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al mismo, quienes tomaran el proceso en el estado en que encuentre.

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 48 de la normativa procesal vigente, se designa a la **Dra. ELSA GONZÁLEZ PINILLA**, dirección: **Cra 7 No. 10-30 segundo piso, Centro Comercial Venus del municipio de Ubaté**, email: **elsygopi@hotmail.com**; cel.: **3144473373**; como curadora ad litem, en calidad de defensora de oficio, dentro del presente proceso, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele por el medio mas expedito.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en la norma anterior, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 29

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f783d2e7662ad42d8f39a64e35bac8c5d7baccd31bbc5166eeb9c7a4f7a3bd

Documento generado en 28/08/2020 11:24:03 a.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00156

DEMANDANTE: SOCIEDAD MORALES MAHECHA Y CIA S. EN C.S.

APODERADO: DR. JORGE RAMIRO LEÓN GANADOS

DEMANDADO: DANN COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN

Procede este Despacho Judicial, a emitir pronunciamiento a fin de verificar de oficio, si la decisión adoptada en los autos de fechas diciembre 2 de 2019 y febrero 18 del año en curso, se encuentran ajustados a derecho o en su defecto se debe plantear conflicto de competencia.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Cuarenta y Cinco (45) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto del 8 de agosto del 2019, declaro su incompetencia para seguir conociendo del presente proceso, a tenor del numeral 7° del Art. 28 del C.G.P., el cual prescribe que:

“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”

En consecuencia, ordenó remitir la referencia a esta Oficina judicial, en atención a que el inmueble objeto de cancelación de garantía real hipotecaria, identificado con FMI 172-33011, se ubica en la vereda rabanal de este municipio.

Prosiguiendo, al llegar el presente plenario a este Juzgado, en auto de fecha dos (2) de diciembre del 2019, ordenó previo a avocar conocimiento, requerir a la parte actora para que arriara certificación catastral del predio arriba mencionado y posteriormente mediante providencia del 18 de febrero del presente año, avocó el conocimiento del mismo.

Ahora, este juzgado, dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos arriba mencionados, por las siguientes razones:

El Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., no puede acudir a la regla que estipula el numeral 7° del Art. 28 *esjudem*, toda vez que la declaratoria de extinción de las obligaciones que se pretende dentro de la referencia, no constituye ejercicio alguno de derechos reales, y por ende es dicho juzgado quien debe seguir conociendo de este



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, por ser el lugar del domicilio de la sociedad demandada DANN COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A EN LIQUIDACIÓN –DANN FINANCIERA.

Sobre este tema, la H. Corte ha dejado claro que las demandas dirigidas a la “cancelación” de una garantía real no suponen el ejercicio de un derecho real, porque su legitimación estaría en cabeza, en este caso por ejemplo, del acreedor con garantía real, punto sobre el cual se ha precisado que,

“La pretensión de cancelación de un gravamen hipotecario no puede ser entendida como el ejercicio de un derecho real que haga viable la aplicación del criterio previsto en el citado numeral 9º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, básicamente por dos razones: primero, porque quien ejercita un derecho real es el titular del mismo, que para el presente asunto sólo podría serlo el acreedor hipotecario; y segundo, porque la pretensión de cancelación del gravamen no es en sí el ejercicio de las prerrogativas que tal derecho real confiere, sino, por el contrario, el derecho de quien particularmente lo soporta –el propietario-, para que el juez formalice la extinción de la citada garantía inmobiliaria”¹.

Por su parte la pauta general de competencia territorial corresponde, en procesos contenciosos, al domicilio del demandado, con las precisiones que realiza el numeral 1º del citado artículo 28 del Código General del Proceso, el cual opera *salvo disposición legal en contrario*, lo que deduce la advertencia de que aplicará siempre y cuando el ordenamiento jurídico no disponga una cosa diferente.

Descendiendo, se vislumbra que la competencia para tramitar el juicio promovido por la sociedad **SOCIEDAD MORALES MAHECHA Y CIA S. EN C.S.**, ha de establecerse únicamente con fundamento en los fueros territoriales previstos en los numerales 1 y 5 del citado artículo 28 esjudem, que prevé que «*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*», y que «*en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal*».

Así las cosas, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que reposa dentro del plenario, la sociedad convocada DANN COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A EN liquidación –DANN FINANCIERA, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia, se deduce obligatoriamente que la competencia para tramitar el presente expediente, es el Juzgado 45 de pequeñas causa y competencia múltiple de BOGOTA D.C., por ser el lugar del domicilio principal de la sociedad en referencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fechas: diciembre 2 de 2019 y febrero 18 del año en curso, por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso, en consecuencia, se **PLANTEA** el conflicto de competencia con el citado Juzgado Cuarenta y Cinco (45) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por lo considerado en precedencia.

TERCERO: REMITIR la presente actuación a la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Civil, para que dirima el conflicto de competencia declarado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 29

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db150bd2aed68a08688f2818b20992aeecf722cc951ab944be47a11564c84e2b

Documento generado en 28/08/2020 11:24:48 a.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00173

DEMANDANTES: STELLA CRISTANCHO BALLESTEROS Y ALICIA CRISTANCHO

BALLESTEROS APODERADO: DR. JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA

DEMANDADOS: EMMA FRANCISCA BALLESTEROS BALLESTEROS, PABLO ENRIQUE
QUICAZAN BALLESTEROS, SEBASTIÁN BALLESTEROS, HEREDEROS INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE ANTONIA BALLESTEROS BALLESTEROS, HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARCENIO BALLESTEROS, HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO BALLESTEROS BALLESTEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, las fotografías de la valla en el inmueble objeto de la usucapión.

Seria el caso **INCLUIRLO** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, sino fuera porque el apoderado judicial de la parte actora, no ha realizado la notificación personal a los señores EMMA FRANCISCA BALLESTEROS BALLESTEROS y PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 29

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b420cab1252ab5f9fd96dcd13d06f5fe189c1cb1604ba1b427369e2103bd7219

Documento generado en 28/08/2020 11:26:07 a.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

**PROCESO: PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO
RAD. 2020-00025**

**DEMANDANTE: OCTAVIO CALAMBAS ARROYAVE
APODERADO: Dr. PABLO EMILIO CALAMBAS BARRERA
DEMANDADO: GLADIZ INÉS GONZÁLEZ DUARTE**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone **INCORPORAR** a las presentes diligencias la póliza NB 100335535 emitida por Compañía Mundial de Seguros S.A., con la cual el apoderado judicial de la parte actora, da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 23 de julio de los cursantes, en consecuencia, se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-67468, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 29 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p> <p>Firmado por:</p>

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f6418ec3ff94b3cae3d39e61385a9cc871133d85913b4cf00ddd138dd29fad

Documento generado en 28/08/2020 11:27:18 a.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guachetá, Cundinamarca, Agosto treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 2020-00019

DEMANDANTES: CIRO ANTONIO GARZÓN CASALLAS Y MARÍA ANTONIA GARZÓN

APODERADO: DRA. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA

DEMANDADO: ORLANDO RAMÍREZ GAMBOA & ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Subsanada la presente demanda dentro del termino de ley, procede este Despacho Judicial a decidir sobre su admisión y trámite y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 400 y siguientes del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** incoada por los señores **CIRO ANTONIO GARZÓN CASALLAS Y MARÍA ANTONIA GARZÓN**, contra **ORLANDO RAMÍREZ GAMBOA & ABOGADOS ASOCIADOS SAS**

SEGUNDO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de 3 días para que contesten, haciéndoseles entrega de los respectivos anexos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los bienes inmueble objeto del presente litigio, identificados con folios de matriculas inmobiliarias No. 172-33372, 172-33379, 172-88840 y 172-88842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiesele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados, los respectivos certificados, a tenor del Art. 592 de C.G.P.

QUINTO: A la presente acción **IMPRÍMASELE EL TRÁMITE** contenido en el Art. 400 y siguientes del C.G.P. y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEXTO: AGRÉGUENSE a el expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, sin embargo este Despacho Judicial informa que no le ha sido habilitado el Plan de Justicia Digital, en tal circunstancia no cuenta con los recursos técnicos necesarios para adelantar tramites procesales digitales o en línea.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 29

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4bb130f47f97920b6a590b3357b438063afc4682a2d737c8f2acd5bb7b03eb

Documento generado en 28/08/2020 11:26:40 a.m.